

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de las Mujeres**, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintiún minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintiún minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de las Mujeres, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Los hipervínculos (Sic) a los contratos de prestación de servicios no dan acceso, solicita permisos para poder acceder a ellos, lo cual es una clara violación y vulnera mi esfera jurídica (Sic) respecto de mi derecho fundamental al acceso a la información pública, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto (Sic) en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (Sic) Pública" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XI_Personal contratado por honorarios	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_X	2021	3er trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el ciudadano adjuntó a su denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla de Google Drive en la que se visualiza la siguiente leyenda: "Necesitas acceso Solicita acceso o usa una cuenta que te permita acceder".

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dos de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, en razón que los hipervínculos a los contratos de prestación de servicios que se encuentran publicados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno, no permiten la consulta de los contratos respectivos, ya que solicitan permisos para acceder a ellos. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de las Mujeres, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

TERCERO. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, con el oficio marcado con el número SEMUJERES/DAJ/160/2021, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno; documento recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el nueve del último mes y año nombrados, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado en cuestión, mediante proveído de fecha dos de diciembre del año próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de las Mujeres, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

1. Si dicha información contenía la relativa a los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de la contratación de servicios profesionales por honorarios y si los mismos pueden ser consultados.
2. Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/363/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diez del presente mes y año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DMIOTDP/DOT/73/2022, de fecha ocho de junio del año en curso, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta y uno del mes próximo pasado. En

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El trece de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

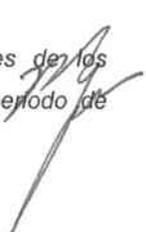
SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

..."



OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de las Mujeres, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en razón que los hipervínculos a los contratos de prestación de servicios que se encuentran publicados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno, no permiten la consulta de los contratos respectivos, ya que solicitan permisos para acceder a ellos.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

2. Para el caso de la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, precisan que ésta debe cumplir los siguientes criterios sustantivos de contenido:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios / Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato

Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente

Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales por honorarios

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Mediante acuerdo emitido por este Pleno en fecha cuatro de noviembre del año pasado, se aprobó la ampliación del periodo para la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán hasta el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el treinta de noviembre del año pasado, en cuanto a la información motivo de la misma, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XI del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al dos de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se halló publicado un libro de Excel que corresponde al formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI, previsto para la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente; y que del análisis realizado a dicho documento resulta lo siguiente:

1. Que contiene ciento diez registros, los cuales precisan pertenecer al tercer trimestre de dos mil veintiuno.
2. Para el caso del hipervínculo a los contratos, únicamente el inherente al registro del contrato número SEMUJERES/RH-1/RE/246-2021, firmado el primero de agosto de dos mil veintiuno, permite la consulta del documento respectivo. Los hipervínculos relativos a los ciento nueve registros restantes, no permiten la consulta de documento alguno, ya que al seleccionarlos aparece lo siguiente:

Google Drive

Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. Más información

Mensaje (opcional)

Solicita acceso



DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le corrió a la Secretaría de las Mujeres, de la denuncia presentada, por medio del oficio SEMUJERES/DAJ/160/2021, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, informo al Pleno del Instituto lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

PRIMERO. - Me permito manifestar que respecto a la denuncia referente al formato de la fracción XI en el que manifiesta que el hipervínculo de los contratos de prestación de servicios inherente al tercer trimestre, no se encontraba activo y por tanto no se podía visualizar el contrato, es por ello que su manifestación es cierto.

SEGUNDO: Así mismo, cabe manifestar que si bien es cierto el error que presentaron los hipervínculos, no menos cierto es que el error que ocasiono que no se puedan abrir los contratos, fue que al momento de generarse los hipervínculos no se puso la opción público y por tanto es importante mencionar que dicho error de los hipervínculos rotos de los contratos inherentes al tercer trimestre 2021, estos ya han sido corregidos por lo tanto ya se pueden visualizar de manera correcta en la Plataforma Nacional de Transparencia todos y cada uno de los contratos capturados del periodo que corresponde.

...

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, se infiere que a través del mismo informó a este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que son ciertas las manifestaciones realizadas por el ciudadano, toda vez que no podían ser consultados los hipervínculos a los contratos de prestación de servicios del tercer trimestre de dos mil veintiuno, previsto como parte de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, ya que no se encontraban activos, por lo que no se podían visualizar los contratos respectivos.
2. Que los hipervínculos referidos en el punto anterior ya fueron corregidos, por lo tanto, ya pueden ser consultados los contratos aludidos en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de las Mujeres, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara lo siguiente:

1. Si dicha información contenía la relativa a los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de la contratación de servicios profesionales por honorarios y si los mismos pueden ser consultados.
2. Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de junio del presente año, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se ordenara realizar, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia y según lo precisado en el anexo 2 del acta, se infiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada información de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada precisa como periodo de la información contenida el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
2. Que la información descrita en el punto anterior, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Esto, se dice en virtud que dicha información cumplió los criterios contemplados para referida fracción en los Lineamientos citados.
3. Como consecuencia de lo dicho previo, los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de la contratación de servicios profesionales por honorarios, remiten de forma directa al contrato correspondiente al prestador de servicios indicado en el registro que corresponda.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de las Mujeres, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, únicamente el registro del contrato número SEMUJERES/RH-1/RE/246-2021, permitió la consulta del documento respectivo. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Toda vez que el particular adjuntó como medio de prueba una captura de pantalla de Google Drive en la que se visualiza la siguiente leyenda: "Necesitas acceso Solicita acceso o usa una cuenta que te permita acceder"

b) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de diciembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

- Que contiene ciento diez registros, los cuales precisan pertenecer al tercer trimestre de dos mil veintiuno.
- Para el caso del hipervínculo a los contratos, únicamente el inherente al registro del contrato número SEMUJERES/RH-1/RE/246-2021, firmado el primero de agosto de dos mil veintiuno, permite la consulta del documento respectivo.
- Los hipervínculos relativos a los ciento nueve registros restantes, no permiten la consulta de documento alguno, ya que al seleccionarlos aparece la siguiente leyenda: "Necesitas acceso Solicita acceso o usa una cuenta que te permita acceder"

c) En virtud que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres a través del oficio número SEMUJERES/DAJ/160/2021, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, informó a este Pleno, que eran ciertas las manifestaciones realizadas por el particular en su escrito

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

de denuncia, toda vez que no podían ser consultados los hipervínculos a los contratos de prestación de servicios del tercer trimestre de dos mil veintiuno, previsto como parte de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, ya que no se encontraban activos.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de junio del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, y que los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de la contratación de servicios profesionales por honorarios, remiten de forma directa al contrato correspondiente al prestador de servicios indicado en el registro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de las Mujeres, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de junio del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General, y que los hipervínculos a los contratos suscritos con motivo de la contratación de servicios profesionales por honorarios, remiten de forma directa al contrato correspondiente al prestador de servicios indicado en el registro

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de las Mujeres, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de las Mujeres, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

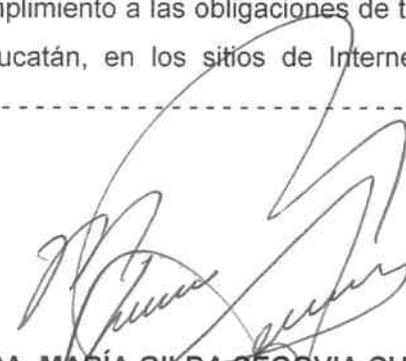
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-020 SECRETARÍA DE LAS MUJERES
EXPEDIENTE: 464/2021

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

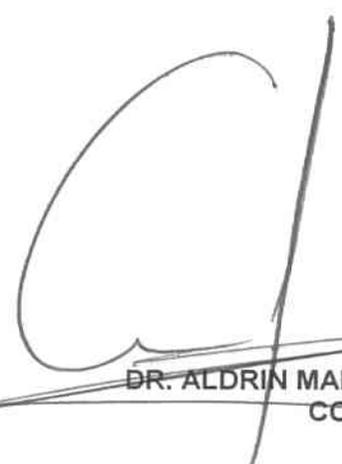
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVON DURÁN
COMISIONADO

JM/